

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00487 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De acuerdo a los fundamentos facticos, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece unos medios de control, por medio de los cuales se puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, sin que estén a voluntad del demandante su escogencia.

La parte actora en el presente asunto pretende el ejercicio del medio de control de reparación directa, para que se le reconozca la indemnización de unos perjuicios por la capacitaciones dejadas de dictar a los infractores de las normas de transito y transporte. De los anexos de la demanda a folio 58 obra el documento fechado el 05 de mayo de 2011, radicado 201100170404, dirigido al señor SERGIO ALBERTO SOTO HENAO, en el cual le hace saber: *"...En el oficio con radicado No. 201100110089 emitido el 22 de marzo de 2011, en atención al requerimiento invocado por el Abogado HERNAN ALONSO SALAZAR GARCÍA en el escrito con radicado No. 201100088366 recibido en la Secretaria de Transportes y Transito de Medellín el día 08 de marzo de este año, ampliamente se le dieron las explicaciones respectivas del por qué el Centro Integral de Atención del Infractor de transito S.A.S., no cumple con los requisitos de ley para su correcto funcionamiento, resultando innecesario repetirlos..."*¹, por lo tanto para establecer el medio de control en el presente asunto, se hace necesario inadmitir la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que la parte demandante aporte los respectivos actos administrativos que se solicitara

¹ Folio 58 del expediente.

en el resuelve del presente auto, con su respectiva fecha de notificación y/o publicación.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda para que la parte demandante en el termino de diez (10) días, aporte el oficio con radicado No. 201100110089, emitido el 22 de marzo de 2011, con la constancia de notificación, de la Secretaría Transportes y Transito de Medellín, en respuesta al escrito con radicado No. 201100088366, recibido el 08 de marzo de 2011, en el cual se explicaron los motivos por los cuales el Centro Integral de Atención del Infractor de Transito, no cumple con los requisitos de ley para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO: Aportar la comunicación del 25 de febrero de 2011 con la constancia de notificación, que la parte demandante fundamenta en el inciso segundo del hecho DÉCIMO TERCERO de la demanda.

TERCERO: Deberá allegar copia de todos y cada uno de los requisitos exigidos en los numerales anteriores para los traslados de la demanda.

CUARTO: Se le reconoce personería al Doctor **MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 53.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con los poderes conferidos visibles a folio 19 del expediente.

QUINTO: Comunicar esta decisión a la dirección electrónica establecida para el efecto, de conformidad con lo determinado en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**